

Resolución de la Consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica por la que se concede una subvención nominativa a la La Fundación Institut Valencià d'Investigació i Formació Agroambiental con el fin de financiar un estudio el sistema agroalimentario valenciano frente al reto energético

La Fundación Institut Valencià d'Investigació i Formació Agroambiental, en fecha 27 de febrero de 2023, presentó solicitud interesando el inicio de la tramitación de la concesión de la ayuda nominativa prevista en los presupuestos de la Generalitat Valenciana 2023 y de la que es beneficiaria la referida Fundación.

La Fundación Institut Valencià d'Investigació i Formació Agroambiental, es una entidad sin ánimo de lucro, y entre sus fines se encuentra el estudiar e investigar sobre aspectos económicos, organizacionales y sociales de interés para el sector agroalimentario.

Así pues, para desarrollar el estudio sobre el impacto de la crisis energética en el sector agroalimentario valenciano se hace necesario potenciar las actividades desarrolladas por la Fundación Institut Valencià d'Investigació i Formació Agroambiental en tal sentido.

La Generalitat tiene competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución y, en su caso, de las bases y ordenación de la actividad económica general del Estado, en materia de agricultura, reforma y desarrollo agrario. El ejercicio de tales competencias se asignan a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica por el Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, determinando el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, en su Título IX, la estructura y competencias de los órganos superiores y directivos de la citada Conselleria.

El Decreto 176/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, en su artículo 9 atribuye a la Dirección General de Desarrollo Rural, entre otras, el ejercicio de las funciones en materia de impulso de políticas de desarrollo rural; fomento de la agricultura ecológica, de nuevos modelos productivos y sostenibles, de la competitividad, de la eficiencia y de la economía sostenible de la industria agroalimentaria; desarrollo e implantación de nuevas áreas de producción y de aumento de valor añadido de los productos agrícolas, ganaderos y forestales, y figuras de calidad.

La Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, contempla en la aplicación presupuestaria 12.02.02.542.20.4, una línea nominativa con la siguiente descripción: Programa presupuestario 542.20 "Desarrollo Rural, Calidad, Producción Ecológica, I+D+i", Línea S9247000 "Estudio el sistema agroalimentario valenciano frente al reto energético", por un importe de treinta mil euros (30.000 euros), siendo su beneficiaria la Fundación Institut Valencià d'Investigació i Formació Agroambiental.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 168.1. A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) procede la concesión directa de la subvención, mediante resolución de la persona la titular del departamento en materia de la gestión de la ayuda, al estar así previsto, nominativamente, en la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para 2023.



Esta línea se encuentra incluida en el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica y sus organismos públicos, para el periodo 2021-2023, aprobado por Resolución de 16 de junio de 2021, y modificado por sendas resoluciones 27 de julio de 2022 y de 8 de mayo de 2023, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, que modifica el referido Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, y sus organismos públicos, para el periodo 2021-2023.

De conformidad con lo anterior, en ejercicio de la atribución legal que para la concesión de subvenciones nominativas confiere el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, a las personas titulares de las consellerias en sus respectivos ámbitos competenciales, en virtud de las competencias atribuidas a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica por el Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat y el Decreto 176/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional de dicha conselleria, previo informe de la Abogacía General de la Generalitat

RESUELVO

Primero. Objeto y entidad beneficiaria de la subvención

Mediante la presente resolución se concede una subvención a la Fundació Institut Valencià d'Investigació i Formació Agroambiental (en adelante "IVIFA") con CIF G96986567, destinada a realizar el Estudio el sistema agroalimentario valenciano frente al reto energético.

Segundo. Crédito presupuestario e importe de la subvención.

1. El procedimiento de concesión de la presente subvención es el de concesión directa, teniendo la presente resolución el carácter de bases reguladoras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1 A) de la Ley 1/2015 de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2.- En los Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, aprobados mediante Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023 (DOGV núm. 9502 de 31.12.2022), se incluye en la aplicación presupuestaria 12.02.02.542.20.4, una línea nominativa con la siguiente descripción: Programa presupuestario 542.20 "Desarrollo Rural, Calidad, Producción Ecológica, I+D+I", Línea S9247000 "Estudio el sistema agroalimentario valenciano frente al reto energético", siendo su beneficiaria el IVIFA, por un importe de treinta mil euros (30.000 €).

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, supere el coste real de la



actuación subvencionada, ni podrá ser superior a la dotación individualizada prevista en la ley de presupuestos para la citada entidad.

Tercero. Actuaciones subvencionables.

El IVIFA pretende con la realización del Estudio la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Contextualizar y explicitar los problemas y retos a los que se enfrenta sistema agroalimentario de la Comunitat Valenciana derivados del aumento de costes de producción y del aumento de precios de los alimentos.
- b. Estudiar la respuesta de los diferentes eslabones de la cadena agroalimentaria a esta crisis: los agricultores y agricultoras de los diferentes sistemas agrarios de la Comunitat, las empresas de transformación de productos alimentarios, los diversos canales de comercialización de estos productos y las personas consumidoras.
- c. Proponer posibles líneas de actuación a nivel autonómico para poder enfrentar el reto de los altos costes energéticos y mejorar el funcionamiento adecuado de las cadenas de valor.

Para ello realizará las siguientes actuaciones:

Tarea 1

Explotación de las fuentes de datos oficiales como publicaciones estadísticas del MAPA y la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, Encuestas de Condiciones de Vida del INE y datos publicados por oficinas estadísticas internacionales.

Esta explotación permitirá; primero, analizar las tendencias en los mercados internacionales y nacionales de alimentos y energía; segundo, observar el incremento de los costes agrarios en la Comunitat Valenciana; y tercero, vigilar los cambios del consumo alimentario de la Comunitat durante el periodo de incremento de precios.

Tarea 2

Realización de un taller participativo que reúna a actores relevantes del sistema agroalimentario valenciano, con especial atención a:

- Organizaciones Profesionales Agrarias,
- Empresas de los distintos eslabones de la cadena agroalimentaria,
- Asociaciones de consumidores,
- ONGs relevantes en el ámbito de la agricultura y la alimentación que operan en la Comunitat Valenciana,
- Administraciones públicas,
- El sector académico.

En este taller se pretende, por una parte, realizar un diagnóstico de la situación provocada por la crisis energética para los distintos actores de la cadena agroalimentaria, así como la respuesta que estos actores han tenido a la misma, y por otra, identificar acciones que permitan aumentar la resiliencia del sistema agroalimentario valenciano frente a esta crisis.



Tarea 3

Elaboración de un informe de resultados del taller participativo. En este informe se identificarán los puntos críticos de incremento de costes en la cadena alimentaria y se recogerán las propuestas surgidas en el taller.

A partir del informe anterior, se podrá determinar en qué cuestiones es necesario profundizar en la tarea siguiente.

Tarea 4

Contribuciones de investigadores e investigadoras de reconocido prestigio, así como de expertos y expertas de larga trayectoria profesional en las distintas áreas temáticas que confluyen en este problema, en torno a una serie de preguntas seleccionadas a partir de los resultados del taller. Esta tarea también incluye el análisis de estas contribuciones.

Tarea 5

Elaboración del informe final del proyecto, teniendo en cuenta las aportaciones de todas las tareas anteriores.

Tarea 6

Actividades de divulgación de los resultados, a realizar a lo largo de todo el periodo de ejecución del proyecto, mediante carteles, redes sociales, vídeos cortos, infografías, presentaciones y publicación del informe final.

La propiedad intelectual de los datos, conclusiones y resultados contenidos en las actividades subvencionadas será de la entidad beneficiaria, sin perjuicio de que la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, en el ejercicio de sus competencias, pueda usarlas o publicarlas en su integridad, o en extracto.

Cuarto. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los gastos realizados entre el 1 de enero de 2023 y el 15 de noviembre de 2023, siempre que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada. En concreto serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Gastos de personal propio dedicado a la ejecución de las actividades previstas. Estos gastos se justificarán mediante certificado del responsable de la gestión de personal en el que se especifique el coste por hora y el número de horas de dedicación de este personal a las actuaciones objeto de la presente, además se confeccionarán partes horarios firmados por los propios empleados.

Así mismo se considerarán subvencionables los gastos del personal investigador y experto contratado exclusivamente para la colaboración en la realización de las actividades previstas, tales como contratación de técnicos necesarios para la organización, gestión y trabajos finales que analicen el impacto de las actuaciones, etc. Estos gastos se justificarán mediante contrato



suscrito con dicho personal acompañado de la documentación acreditativa de los pagos realizados al mismo.

b) Gastos derivados de la contratación de servicios específicos para el desarrollo de dichas actuaciones: estos gastos se justificarán mediante contrato suscrito con las empresas de servicios o profesionales acompañado de la factura correspondiente y de la documentación acreditativa de los pagos realizados.

c) Material fungible que en todo caso debe tratarse de gastos y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada descrita en el resuelto tercero, tales como material de papelería, imprenta, publicaciones, manutención de taller, etc., y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada según lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,; estos gastos se justificarán presentando las facturas correspondientes de los establecimientos o empresas que hayan realizado el suministro de los materiales o la prestación del servicio y de la documentación acreditativa de los pagos realizados.

d) Los gastos de dietas y desplazamientos de personal propio o contratado: su justificación e importe se realizará conforme a lo establecido en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, modificado por Decreto 7/2023, de 27 de enero.

Respecto a los contratos menores, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con el artículo 31 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado

2. Se entiende como gasto realizado, aquel gasto que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Quinto. Subcontratación.

Podrán subcontratarse las actividades subvencionables que no puedan ser realizadas por la fundación IVIFA por sí misma, con su personal y medios, hasta el 50% del importe total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Sexto. Compatibilidad con otras ayudas.

La subvención prevista en esta resolución es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras



administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria comunicará, en cualquier momento y, en todo caso, en el de justificación de la actuación subvencionada, otras subvenciones, ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

Séptimo. Tramitación del procedimiento de subvención.

La tramitación del procedimiento de subvención corresponderá a la Dirección General de Desarrollo Rural en su calidad de centro de gestor y de conformidad con el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. La beneficiaria de la subvención deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como, en particular, las siguientes:

- a) No estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma, y frente a la Seguridad Social.
- c) Desarrollar las actividades objeto de subvención y justificar su realización y pago.
- d) Someterse a las actuaciones de seguimiento, control técnico y financiero que procedan.
- e) Dar publicidad de las ayudas concedidas de conformidad con el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Asimismo, consta acreditado en el expediente que el IVIFA cumple la normativa de integración laboral de personas con discapacidad, y se encuentra exenta de dicha obligación, de acuerdo con lo exigido por el artículo 5.2 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, en relación con el Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

Noveno. Pago y método de pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se efectuará a favor del IVIFA a la finalización de las actividades objeto de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6



de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención; y previa comprobación, por el órgano gestor, de la correspondiente cuenta justificativa acompañada de la documentación establecida en el resuelto siguiente.

2. En caso de que el importe justificado fuera inferior a la subvención prevista, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, y la beneficiaria, en su caso, tendrá que reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

3. El pago se efectuará, por medio de transferencia a la cuenta bancaria del IVIFA que esta determine.

Cuando la entidad beneficiaria necesite dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas, dicha actuación se podrá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648), si bien tienen dicha obligación los sujetos previstos en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

Décimo. Plazo y forma de justificación.

1. El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará el 16 de noviembre de 2023.

El pago de la aportación de la Generalitat se hará efectivo previa justificación del pago de los gastos efectuados en el desarrollo de las actividades subvencionables mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa (art. 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), y de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 y 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Dicha cuenta justificativa irá acompañada de la siguiente documentación:

- I. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- II. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.



- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa indicada en el resuelvo cuarto.
 - Declaración formal de otras ayudas solicitadas u obtenidas para la misma actividad o proyecto, con expresión en su caso, de los compromisos asumidos por el solicitante, indicación del importe y procedencia, o en su caso declaración de no haber recibido ninguna.
- III. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, para el contrato menor, la beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la instalación, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. En aquellos casos en que la oferta finalmente ejecutada no sea la de menor importe económico, la beneficiaria deberá justificar las razones que motivaron tal decisión. En este supuesto si tales razones no están motivadas en consideraciones técnicas, financieras u otros condicionantes de la ejecución de la actuación, la Dirección General de Desarrollo Rural podrá minorar o incluso eliminar del cómputo total de gasto subvencionable a liquidar el importe atribuido por la beneficiaria a dicha actuación objeto de discrepancia.

2. Las aportaciones documentales que el IVIFA deba efectuar a la Administración, se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc18170.

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, con el certificado cualificado de representante de entidad, emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).

Decimoprimer. Minoración, anulación y reintegro de subvenciones

1. Se reducirá proporcionalmente el importe máximo de la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada, así como cuando habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad.
2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso se garantizará el derecho de la audiencia de la entidad interesada.
3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde



la procedencia del reintegro, o la fecha en que la deudora ingrese el reintegro, si es anterior, en los supuestos que establece el apartado 1 del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El reintegro procederá en los supuestos previstos en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones

Decimosegundo. Notificación a la Comisión Europea

Se ha seguido el procedimiento previsto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, regulador del procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

No obstante, por razón de su cuantía y previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Reglamento (UE) nº 1407/2013, esta ayuda no precisa de su notificación y comunicación previa a la Comisión Europea.

En cuanto al régimen de la ayuda, la misma se regirá por las previsiones del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352, núm 24.12.2013), modificado por el Reglamento (UE) 2020/972, de la Comisión, de 2 de julio de 2020, publicado en el DOUE L215 de 7 de julio de 2020, que prorroga la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2023.

En la beneficiaria no concurre alguno de los supuestos excepcionados del ámbito de aplicación recogidos en el apartado 1 artículo 1 del Reglamento (UE) nº1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, a saber:

- a) las ayudas concedidas a las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulados por el Reglamento (CE) no 104/2000 del Consejo;
- b) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;
- c) las ayudas concedidas a las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:
 - i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,
 - ii) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios;
- d) las ayudas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora;
- e) las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados

El régimen sobre la acumulación de la presente ayuda con otras ayudas es el previsto en el



artículo 5 del Reglamento (UE) nº1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, antes citado. La beneficiaria antes de la concesión de la ayuda ha formulado la correspondiente declaración referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso. Todo ello a los efectos de control del tope máximo de ayuda a recibir (200.000.-€) por la beneficiaria durante el periodo de tres ejercicios fiscales. Asimismo, deberá obtenerse también una declaración responsable de las beneficiarias últimas, sobre las ayudas recibidas para los mismos costes subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, a fin de comprobar que no se superan los límites del apartado 2 del citado artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013.

En concreto, esta ayuda podrá acumularse con las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 360/2012 de la Comisión, hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento. También podrá acumularse con ayudas de minimis concedidas con arreglo a otros reglamentos de minimis hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1407/2013. No obstante, no podrá acumularse con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos, podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

En cualquier momento de ejecución de la actuación, la Subdirección General de Producción Ecológica y Calidad Agroalimentaria podrá llevar a cabo las comprobaciones tanto documentales como materiales necesarios para verificar el correcto desarrollo de la misma.

Decimotercero. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, la beneficiaria de la subvención deberá cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:
 - a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
 - b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
 - c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.
- En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios



generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimocuarto. Normativa aplicable

Además de lo previsto en esta resolución, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023.

Decimoquinto. Información de las ayudas

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el órgano gestor remitirá información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el art. 20 de dicha Ley y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo.

Decimosexto. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal.

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal,



debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

- a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la conselleria competente en materia de Agricultura.
- b) Responsable del tratamiento: persona titular de la subsecretaría de la consellería competente en materia de agricultura.
- c) Finalidad del tratamiento: Gestionar las ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural.
- d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970.
- e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.
- f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <https://agroambient.gva.es/es/registre-de-tractaments>.

3. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

- a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
- c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.



El plazo de conservación de los datos será el de la tramitación del procedimiento de la subvención hasta su finalización y, en su caso, hasta la finalización del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable.

Decimoséptimo. Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la notificación a la entidad beneficiaria, si bien serán gastos subvencionables los correspondientes a las actividades objeto de la presente realizadas desde el 1 de enero de 2023 hasta el 15 de noviembre de 2023, según lo establecido en el resuelto cuarto relativo a gastos subvencionables.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente resolución, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estiman oportuna.

València, a la fecha de la firma electrónica
**LA CONSELLERA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**